SECOP II	INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS No. IDIRCON-INC-136-2021
CONTRATO No.	**22100026**
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	EL SUMINISTRO DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) BONOS, PARA SER ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, CON OCASIÓN DEL DÍA DEL PADRE, MADRE, DÍA DE LA MUJER Y DÍA DEL HOMBRE, CONFORME LO PREVISTO EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DEL AÑO 2021.
VALOR	CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, **($47.200.000)** INCLUIDO IVA, y demás costos directos e indirectos.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 51.693.920
CARGO	Subgerente Administrativa y Financiera
CONTRATISTA	**FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**
NIT	900.017.447-8
REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**GERMAN RODRIGO ORTIZ CHEUQUELAF** C.E. No. 378381
DIRECCIÓN	CALLE 99 No. 11 A-32 P. 2 Bogotá D.C. Tel.: 7420404 Correo electrónico: contacto@falabella.com.co

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.693.920, nombrada según Resolución No. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionada en el cargo según Acta de No. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y Representación Legal como ordenadora del gasto de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera y, **GERMAN RODRIGO ORTIZ CHEUQUELAF,** identificada con la cédula de extranjería número 378381, en su calidad de Representante Legal de la empresa **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.,** NIT. 900.017.447-8, quien en lo sucesivo

se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones.

1. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la Imprenta Nacional de Colombia, fomentará las actividades culturales, deportivas y recreativas para sus trabajadores y grupo familiar.
2. Por lo anterior, y con el fin de cumplir con los señalado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, y con el Plan de Bienestar Social aprobado por el Comité, la dependencia del Grupo de Talento Humano generó el Requerimiento de Servicios No. 20211760012643 del 27 de julio de 2021.
3. El Comité Asesor de Contratación según Extractos de Acta No. 040 del 23/08/2021, aprobó publicar la Invitación IDIRCON-INC-136-2021, para contratar dichos servicios, respaldada en el CDP N° 4492 del 12/08/2021 de conformidad con el manual de contratación vigente, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural, para *prestar el suministro de Bonos*.
4. Que realizada la verificación de los documentos jurídicos y el chequeo de la oferta económica/técnica por parte de los miembros designados del Comité Evaluador, revisadas la capacidad jurídica, financiera y la experiencia específica acreditadas por parte de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.,** así como los valores y los ítems de la oferta económica, se verificó que esta empresa cumple con los requisitos para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con lo estipulado en el Requerimiento de Servicios No 20211760012643, y las reglas establecidas en la Invitación No. IDIRCON-INC-136-2021.
5. Que, una vez analizada la propuesta presentada por la empresa, **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.,** que cumplió con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, el comité de contratación con base en estas evaluaciones recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 047 del 15/09/2021, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo anterior **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) BONOS, PARA SER ENTREGADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, CON OCASIÓN DEL DÍA DEL PADRE, MADRE, DÍA DE LA MUJER Y DÍA DEL HOMBRE, CONFORME LO PREVISTO EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DEL AÑO 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, **($47.200.000)** INCLUIDO IVA y demás costos directos e indirectos, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4492 del 12 de agosto de 2021.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta un (1) año, contados a partir del cumplido de los requisitos de ejecución del contrato.

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será de cinco (05) días calendarios, contados a partir del pedido en firme por parte del supervisor.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El plazo de reposición será de diez (10) días calendario, contados a partir del reporte emitido y enviado por el supervisor al contratista.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá bajo su cargo las diferentes obligaciones derivadas del objeto contractual, que se señalan a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Imprenta.
2. Cumplir con el plazo de entrega de cinco (05) días calendarios, contados a partir del pedido en firme por parte del supervisor, a partir del pedido en firme.
3. Hacer la reposición de los bienes en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del reporte emitido y enviado por el supervisor al contratista, a partir del recibo del reporte de la Imprenta Nacional.
4. Entregar los bonos objeto de esta invitación en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, al supervisor del contrato.
5. Entregar los bonos objeto de esta invitación en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, al supervisor del contrato.
6. Constituir y cargar en las plataformas Secop II en un plazo no mayor a dos días hábiles la garantía única, solicitada en la cláusula décima del presente contrato.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y sus decretos reglamentarios.
9. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
10. Guardar estricta confidencialidad de la información que conozca en el desarrollo del objeto contractual suscrito, inclusive posterior a la finalización del vínculo jurídico o contractual con la Imprenta nacional de Colombia.
11. Tratar la información como activo de la Imprenta nacional de Colombia acorde con los lineamientos establecidos en la Política de Tratamiento de la Información, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
12. Presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para la contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
13. Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".
14. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEXTA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA NACIONAL, tendrá los deberes y obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, debe:

1. Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.

3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo parcial o total en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
e) Cargar los correspondientes informes de ejecución a la plataforma SECOP II con la periodicidad debida.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

> **CUMPLIMIENTO**. Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas

de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado.
b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
c) Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere de manera total y por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales que le correspondan sobre las obras, trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de Bienes y Servicios 20211760012643 del 27 de julio de 2021
2. Invitación Directa con Ofertas No. IDIRCON-INC-136-2021
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4492 del 12/08/2021
4. Extracto de acta No. 047 Comité de Contratación celebrado el 15/09/2021.
5. La oferta presentada por la empresa FALABELLA DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre INVITACIÓN Directa con Ofertas No. IDIRCON-INC-136-2021.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia, de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos entre ellos la conciliación, transacción y arreglo directo.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - **DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **- LEY APLICABLE**. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó y Revisó	Jorge Enrique Clavijo Diaz	Abogado Oficina Jurídica	Jorge Clavijo Diaz
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Asesora de Gerencia	